

Constancia secretarial: Manizales, dieciocho (18) de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que, el 19 de julio se realizó la publicación del edicto emplazatorio venciendo el término de 15 días el 10 de los corrientes sin que hasta la fecha hubiera comparecido ningún interesado.

De otro lado, me permito informar que el 17 y el 18 de julio de 2023 la DIAN dio respuesta a nuestro requerimiento informando que no figuran obligaciones a cargo del causante y se puede continuar con el trámite.

Informando, además, que mediante escrito que antecede la demandante allega poder para que le sea reconocida personería al apoderado designado.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de agosto de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda sucesoria intestada de mínima cuantía de los bienes dejados por el causante Nelson Zambrano Sanabria interpuesta por Luz Elena López delgado en calidad de cesionaria a título oneroso de los derechos y acciones a título universal que correspondían a Beatriz Sanabria de Zambrano y donde deben ser citados los demás herederos indeterminados, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00368-00.

Vencido el término del edicto emplazatorio y atendiendo a la respuesta positiva para continuar con el trámite por parte de la DIAN, se señala fecha para el **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2024 A LAS 8:15 AM** para llevar a cabo la audiencia de inventarios de bienes y deudas de la herencia del causante Nelson Zambrano Sanabria de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del CGP.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el art. 75 del CGP, se reconoce personería al profesional del derecho Arnoldo Collazos Guevara, portador de la T.P. n.º 24.192 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en el presente asunto sucesorio en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4419035d7282a90349d9a94487991e9636c2a3364810a633495b0086c411745b**

Documento generado en 18/08/2023 11:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>